

ue tener y sustituir. De tal manera, que para efecto de todo lo so-
 breditó quiere, y expreßamente consiente, que vos dicho Com-
 prador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que
 escoger querreys, podays hacer executar, y vender los dichos
 mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente,
 y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho jurídico, ni foral,
 sumariamente a uso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad
 alguna de fuero, si derecho acerca dello no servada, y del
 precio de aquellos feays satisfecho, y pagado respectivamente,
 de todo aquello que conforme a lo sobreditó es sera deuido.
 Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en
 adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especial-
 mente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros
NOMINE PRECARIO, & consiento: de tal manera,
 que la possession actual mia, y de los mis, sea auida por vuestra
 propria, y es aprobeche a vos y a los vuestros. Queiendo, y ex-
 preßamente consintiendo, que con sola ostension del presente,
 sia otra liquidacion, ni prouanza alguna, podays hacer aprehen-
 der y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, man-
 ifestar, e inventariar los bienes muebles a manos y por la Cor-
 te de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays senten-
 cia en tauor en qualquiere de los processos de aprehension, ma-
 nifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la
 lite pendente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro
 proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como
 en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de
 las tales sentencias respectivas podays traer, y vsufructuar aque-
 llos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que
 por la presente los sera deuido, y perteneciere conforme a lo so-
 breditó. Et con esto renuncio a mis proprios jueces ordinarios
 y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdic-
 cion, cohercion, disticta, examen, y compulsa del Rey nuestro
 Señor, su Lugarteniente general, Gouernador de Aragon, Re-
 gente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y los Lugartenien-
 tes, Calmedina de la ciudad de Zaragoza, Vicario general,
 y Ofi-

y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y
de qualquier otros jueces y oficiales Eclesiasticos y seglares,
de qualquier Reyno, tierra y señorío sean, delante de los quales;
y de sus Lugartenientes, y de cada uno y qualquier dellos res-
pectivamente que mas demandar y conuenir me querreys; pro-
meto, connego y me obligo pagar, satisfacer y emendar, respon-
der, y hazerlos entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assí mismo, que por los sobredichos pueda ser variado
juyzio de un juez a otro, y de una instancia y ejecucion a otra, y
otras, sin refusio de costas algunas; y esto quantas veces a vos y
a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a
dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras,
ya todas y cada unas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxi-
lios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, observancia, uso
y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas co-
sas, o alguna de ellas repugnantes.

En testima de quanto he dicho
a vuestro Señor y Rey de Aragon, el dia
en el qual en la villa de Zaragoza
me ha hecho la plena audiencia
y se ha presentado a mi persona
el Señor Maestro de la Universidad
y suyos jueces reales, oficiales ecclasiasticos
y seglares de esta Ciudad, y
yo les he hecho la constancia en el escrito
de lo presentado en Zaragoza.

endricos. Peus y pedazos de los que
el humo del hogar se cuela entre
los agujeros. Ninguno de los

Descriptio naturae et situationis.

the 18th century, and the 19th century.

quadrato del 1200 1.34

Digitized by srujanika@gmail.com

15 Nov 1975

卷之三

בְּנֵי יִשְׂרָאֵל וְבְנֵי יִשְׂרָאֵל

Digitized by srujanika@gmail.com

This image shows a long, narrow strip of aged, light brown paper. The paper has a textured surface with visible fibers and some minor discoloration or foxing, particularly towards the edges. It appears to be a piece of old, possibly dried, paper.

*Si dicitur vero quod non solum
magister sed etiam puer
obligatur ad eum obtemperare vel
quod est alio ab iuncta in magna
et tunc*

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los misos herederos y sucessores, presentes, absentes y aduenedictos, con y por tenor y titulos de la presente carta publica de vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no renegadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso y desamparo a y en favor de vos

Consejo de Visita en la Ciudad de Tlaxcala.

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-

reyes y mandareys: A saber es,

*the culture can proceed without the Donsillars who
are now quite too busy with the old black
process to second them.*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y des-
pavan en derrado la sobredicho, así aquello ab integró os ven-

de con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertinencias y mejoramientos qualquiere que tiene, y le pertenezcan,

y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qualquier
manera, y por qualquiere causa y razon,

los Juncos, Bicantes, Serritos, Cangrejos, etc., que se comen de quesos

& por precio es a saber, de
sueldos la que les, los cuales en poder y manos mias otorgo auer-
auido,

audio, y de contado recibido: renunciantes a la excepcion de
frau, y de engaño, y de no auer audio, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho y condicion sin
causa, y la ley, o derecho que se corre y ayuda a los decebidos, o
engaños en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo pre-
cio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien
cigitamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiem-
lo sobredicho que os Vendo vale, o valdra mas del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago y otorgo ces-
sion, y donacion pura, perfecta, e irreuocable, que es dicha entre
viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho
Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posecays, y exp-
teys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en
otra qualquiere manera agenar, y para hazer y disponer de aque-
llo a vuestra propia voluntad, como de bienes y cosa vuestra pro-
pria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamen-
te, vtil y prouecho lo sobredicho e infrascripto puede y deue ser
dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad
vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los misos, y
de toda otra persona, cessante de todo y qualquiere derecho, ac-
cion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertene-
ce en lo sobredicho que os vendo, me saco, despojo, y fuera echo:
transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en
los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo
señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y
en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por
vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R E C A R I O ,
tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica possession de aquello: la qual podays tomar por
vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
elito, por tenor de la presente a vos dicho Comprador y a los vue-
stros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezas, ra-
zones,

zonas, instancias y acciones reales y personales, vtiles y diretas,
mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras
qualesquieres, con las quales, y con la presente podays usar y exer-
cer en juzgio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra
todas y cada unas personas a vos dicho Comprador, o a los vue-
stros pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponentes, o mouientes: constituyendo os
bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre y general administration y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones; y aessenlo sobredicho hazer to-
das, y cada unas otras cosas que señor verdadero de cosa suya pro-
pria puede y suele hazer, y lo que yo mismo hariz, y hazer podria
antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et
prometo, conuento y me obligo seros tenido y obligado, segun
que por la presente me obligo a Escrivacion.

Contrato para la compra de los Ons

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz, os
seran prestos, monidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a
los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso
prometo, conuento, y me obligo, requerido, o no requerido, sal-
var y defenderos aquello, con todos sus derechos unicos, a
proprias costas y expensas mias y de los misos, desde el principio
del pleito hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que
por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no
pueder ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y
terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays y que-
deys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredi-
cho que os vendo: empero sea y quede en obencion, querer y vo-
luntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos y
los vuestros los dichos pleito, question, empacho y mala voz, o
dejar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los misos: los quales po-
days

days llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros; a costas
mias y de los mios: remitiendo y relaxando os por pacto especial
toda necesidad de denunciar la dicha mala voz , y de apelar , la
apelacion protegir. Et si por causa de los dichos pleyto , que-
stion, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos vos
dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los
mios, aconteciesse perder , o desamparar lo sobredicho que os
vendo : en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo dares

~~de los bienes que en su parte del servicio fiduciario ingreessen por los
dichos diezmos enero y vendo.~~

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os ven-
do, ó restituyros el dicho precio que por la presente he recibido,
ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la
tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas querreys. Et
con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer, y en-
mendaros qualesquier daños, intereses y menoscabos que por
razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los qua-
les quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros,
seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, ju-
ramientos, ni otra pruauança alguna. Et por todas y cada unas ce-
sas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contra-
venir, ni consentir ser hecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni
por eausa, manera, o razon alguna directamente ni indirecta,
obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y to-
dos mis bienes muebles y sitios donde quiere zuidos y por auer:
los quales quiero aqui aacer y he, los muebles por nombrados,
especificados y designados: y los sitios por una, dos, y mas con-
frontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por
especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, di-
finita, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente
obligacion sea especial, y farta todos aquellos efectos que espe-
cial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y
costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y de-

ue

